

RECURSO DE QUEJA 6/2024-CC, DERIVADO DE
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 39/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DA/LXVI/625/2024 y anexos de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	019526

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de octubre del año en curso y recibidas el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Informe. Agréguese al expediente el oficio y los anexos de la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad se encuentra reconocida en los autos de la controversia constitucional de la cual deriva el presente asunto, mediante los cuales **rinde el informe** solicitado en la presente medio impugnativo en representación del **Poder Legislativo** de la referida entidad federativa, con fundamento en los artículos 57, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pruebas. Se tiene a la promovente ofreciendo como prueba la presuncional, con fundamento en los artículos 31 y 32 de la normativa reglamentaria.

Respecto a las pruebas consistente en las documentales públicas de actuaciones judiciales que ofrece referente a *“Todas las actuaciones de mi representada y documentales que obran en el expediente de la Controversia Constitucional 11/2016 del Índice de ese Máximo Tribunal de Justicia de la Nación”* y *“Todas las actuaciones de mi representada y documentales que obran en el expediente de la Controversia Constitucional 39/2020 del Índice de ese Máximo Tribunal de Justicia de la Nación”*, dígasele que es un criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno **pueden invocar oficiosamente** como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS**

EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”¹, “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”² y “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”³.

Cumplimiento de requerimiento. Atento a los argumentos señalados en párrafos que anteceden, se tiene al Poder Legislativo estatal dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veinte de septiembre del año en curso, al remitir las documentales con las que acredita lo sustentado en su informe, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Turno del expediente. Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, se advierte que la Ministra Loretta Ortiz Ahlf instruyó el procedimiento y propuso el proyecto de resolución de la controversia constitucional 39/2020, asunto del que deriva el presente recurso de queja, por lo que en principio, el turno para resolver el presente medio de defensa le correspondería precisamente a dicha Ministra instructora.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que por oficio número **SGA/MFEN/729/2023**, se informó que en sesión privada celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno aprobó la readscripción de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf a la Primera Sala de este Alto Tribunal, con efectos a partir del diecisiete de dicho mes y año. Este aspecto es relevante, porque la controversia constitucional de la cual deriva el presente medio de defensa, **fue resuelta por la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, de tal suerte que turnarlo a la referida Ministra como de manera ordinaria correspondería, implicaría habilitar que la Primera Sala revise el cumplimiento de una sentencia dictada por la Segunda Sala.

En consecuencia, bajo un *principio de celeridad, eficiencia y a fin de preservar la continencia de la causa*, se estima jurídicamente inviable que el presente recurso se turne a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf. En su lugar, se considera que este asunto debe turnarse al Ministro o Ministra siguiente en estricto orden y conforme al decanato que se lleva en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, **pero integrante de la Segunda Sala** a fin de que sea dicho órgano el que continúe conociendo del presente asunto.

¹ Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220.

² Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

³ Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE QUEJA 6/2024-CC, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020**

Por lo anterior y atendiendo al artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo procedente es turnar el presente recurso de queja a la **Ministra ******* para que instruya el procedimiento respectivo, en atención a que: *i)* conforme al decanato correspondiente, es la Ministra cuyo orden de designación es el inmediato siguiente al de la Ministra Loretta Ortiz Alhf, *ii)* es parte integrante de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; y *iii)* su adscripción a la Segunda Sala de este Alto Tribunal fue consecuencia de la vacante generada con motivo de la readscripción a la Primera Sala de la Ministra Loretta Ortiz Alhf.

En consecuencia, procédase en términos del artículo 57 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas inhábiles. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja 6/2024-CC, derivado de la controversia constitucional 39/2020, interpuesto por el **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 437390

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T19:56:54Z / 13/11/2024T13:56:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 12 82 52 91 f2 ba 35 92 3a 79 7e 78 84 97 d7 43 95 18 36 3f 6f e2 16 6d 11 92 75 3c 06 23 5d eb a8 a7 29 30 ee 52 3d 87 87 3c f8 7d c2 6e 37 d3 6f cf a7 14 ea c2 00 ea 5e 2a 19 02 8b 34 d0 40 a7 d2 6c 65 1d d0 b8 a8 22 cc 36 c7 ff 64 c4 78 66 8a 06 a0 b6 23 a3 e8 b1 75 3f 4a 44 f0 f1 0c a7 db 90 4a 37 49 be 44 f7 d3 2a ab 58 bc ce b5 f0 53 a6 82 12 74 10 77 03 ea 0d 23 1c 6e c1 ec a4 78 e5 8a 3a 76 ea bb 85 74 ec 45 2a 93 75 59 7a 74 34 2a 85 fd 07 79 6f 0b 10 2e 5a f9 bf ae fe 7d 2b 29 fe 8e e4 d6 51 04 93 7c 27 1f 60 b3 5b ae fe 0a 71 cd d0 a1 5b 59 4b 63 fe 6f 54 98 1b a3 1e 61 ee 6d e1 3f 7a 45 4a 05 18 44 77 27 48 b7 01 90 89 83 1f 62 c6 a5 54 5b 5e 85 41 a6 39 01 9d 46 f4 9b 35 9b d9 41 82 2b a2 e6 eb d4 ea ef b3 25 ee e7 af 17 6a 0c 76 22 23 5a d1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T19:57:02Z / 13/11/2024T13:57:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T19:56:54Z / 13/11/2024T13:56:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7773423			
	Datos estampillados	4C874C3E0EA712599CD9764E4900654E12C495941E107CE289A48951F6F882E3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T01:29:39Z / 12/11/2024T19:29:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 0f 17 a7 7d b0 db 52 a8 0d 86 93 f5 54 da 32 fe e2 1c 8d f4 4f 05 6c 23 c8 b0 61 8b 11 72 9d bc 64 ff 93 c7 43 10 00 9d 76 1d ef e9 ab bd 32 f5 f8 d5 39 4e 13 f2 25 e7 4a 6a 9f 48 9a dc f6 9b b3 bf 1d 27 f1 8b 90 e7 a4 f2 90 84 73 73 0a d6 69 42 ba 45 44 f2 ce 39 2d ad 61 a2 98 ac e0 57 34 04 3c e7 9f 6b d0 42 64 3d cb 34 0b b6 57 bb e6 49 82 01 80 6e b4 05 c6 e3 f9 9a 5d 5d 3d a5 73 7e 98 e4 45 fa 0c 00 ed ff d8 8e bd f8 5d 50 69 78 e1 95 f0 05 50 d7 7f 11 77 45 34 2c 1c 05 2e 01 02 9c 49 38 33 11 95 b7 5f bb 09 09 74 3b 77 1a e3 a3 bb 2a f3 e4 57 bd dc 52 72 c5 f9 19 ec 26 34 5d 77 a8 0a da e4 bb 27 3a 49 4a d2 c1 87 31 84 40 6b ca 09 15 ce 46 f1 d3 d3 4b 87 28 b4 82 69 e9 e3 8a b6 7d 7a dd 8d 14 78 ef 7c 36 c1 75 8c d3 b6 65 ab a8 ae 5b e0 e0 53 ed 04			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T01:30:27Z / 12/11/2024T19:30:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2024T01:29:39Z / 12/11/2024T19:29:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7768421			
	Datos estampillados	79C22F88A12E0EF403EFFC58814BFE056A52B5571273A90E488AA322B44C3029			